



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00402-00.

La Célula Judicial, a través de proveído adiado a 18 de febrero hogaño, ordenó la culminación del actual trayecto adjetivo, en razón de que se había pagado la obligación perseguida. En ese contexto, se decretó la cesación del gravamen que recayó sobre el inmueble distinguido con la partida No. 280-67581, dejándolo a disposición del DESPACHO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, con destino al asunto distinguido con el radicado 2018-00927-00.

Empero, durante el lapso en que se surtió la comunicación de esa determinación, la última Entidad Jurisdiccional nombrada finalizó el derrotero adjetivo en alusión, levantando la cautela que cobijó los bienes que se llegaron a desafectar en el presente escenario (decisión de 1º de marzo de la anualidad que avanza).

De esta suerte, ha perdido vigencia el traslado de la figura precautoria materializada en este asunto a favor del citado JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL; motivo por el que **se requiere** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en aras de que **remita un mensaje de datos** con destino a la competente OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, **con miras a que se cancele el aducido acto, explicando lo aquí expuesto y remitiendo copia digital del proveído y oficio enviado por la mencionada Autoridad Judicial.**

Adicionalmente, **ha de rectificarse la incorrección cometida en el soporte No. 428 de 11 de marzo del presente año**, en cuanto al número del expediente al que fue dirigida la limitación cautelar, siendo 2018-00927-00, y no 2018-00937-00, como equivocadamente se indicó en ese documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c44693dd2e5cd0b1b02e37a5e05a81819c56cf9bcdbcfc4e4b536456f3b0b
6aa**

Documento generado en 26/04/2021 11:36:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**